

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

EDICTO No. 010.

Expediente:	051 de 2024.
Radicación:	IDRD No. 20244200438803 del 7 de octubre del 2024
Investigado:	JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS, Cargo Profesional Especializado, Código 222 – Grado 06, de la Planta de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD.
Informante:	OLGA LUCÍA LEAL GÓMEZ – funcionaria del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD.
Hechos:	Presuntas irregularidades en la supervisión y apoyo a la supervisión del contrato de interventoría IDRD-CTO-3159 de 2023.
Asunto	NOTIFICACIÓN POR EDICTO del Auto No. 148 de junio 13 de 2025, mediante el cual con fundamento en los Artículos 211, 212 y 213 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, se profirió AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

LA SECRETARÍA - HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario identificado con el número de expediente **051-2024** y con fundamento en los artículos 211, 212 y 213 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, mediante Auto No. 148 de junio 13 de 2025, se profirió **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, vencidos cinco (5) días hábiles, contados a partir del jueves 19 de junio de 2025, fecha en la que se envió la última comunicación, sin que se haya podido notificar personalmente la decisión al disciplinado **JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS**, se procede a notificarle por **EDICTO**, providencia que, en la parte resolutive textualmente expresa:

“ARTÍCULO PRIMERO: Abrir **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra del servidor público **JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.856.960, quien para la época de los hechos presuntamente irregulares ostentaba el Cargo: Profesional Especializado, Código 222 – Grado 06, de la Planta de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas en la presente investigación disciplinaria, las legalmente recepcionadas al expediente No. **051-2024**, las cuales se relacionan a continuación:

1. Memorando radicado IDRD No. **20243100522383** de fecha 26 de noviembre de 2024, mediante el cual, el **ÁREA DE TALENTO HUMANO** del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, suministro información sobre el tipo de vinculación ostenta el señor **JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS** con la entidad. (Folios 14-15)
2. Memorando radicado IDRD No. **20248000523493** de fecha 27 de noviembre de 2024, mediante el cual, la **SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN** del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD,

aportó los antecedentes contractuales del contrato de interventoría IDRD-CTO-3159-2023. (Folios 16-17)

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al investigado **JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS** del inicio de la presente Investigación Disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General Disciplinario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno en atención a lo establecido en los artículos 130, 133, 134 y 136 de la misma norma. En tal efecto, remítase las correspondientes comunicaciones a la Carrera 58 No. 119^a – 98, Torre 11 6 Apto 834 y al correo electrónico ricardo0815@yahoo.com.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente esta decisión, previa citación para ello, se fijará edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), si el investigado se presenta a esta investigación por intermedio de defensor de confianza, con él se surtirá la notificación.

Conforme al artículo 111 de la misma ley, el investigado una vez notificado, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. En la citación respectiva, se le deberá solicitar que manifieste por escrito, si acepta ser notificado por medios de comunicación electrónicos, con indicación de su correo electrónico (Artículo 122 C.G.D.). El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al investigado **JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS** que tiene derecho a rendir Versión Libre y Espontánea conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, si lo considera necesario podrá estar asistido de un apoderado de su confianza, de la misma manera si así lo desea, podrá presentarla por escrito o en medio magnético a este Despacho, hasta antes del fallo de primera instancia.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el artículo 161 ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 de la misma norma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021), la confesión deberá cumplir con los requisitos allí previstos, y señalados en la parte final de las consideraciones de este auto.

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.

2. **COMUNICAR** esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital - OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.
3. **OBTENER** de la página de Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá D.C., el Certificado de Antecedentes Disciplinarios del señor **JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.856.960.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Área de Talento Humano del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, a fin de que aporte a este disciplinario:
 - a) Certificación de funciones y salarios devengados por el servidor público **JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.856.960, Cargo: Profesional Especializado, Código 222 – Grado 06, de la Planta de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en qué dependencia se le pudo ubicar actualmente, datos de contacto como correo electrónico, número de teléfono fijo o celular, y nombre, identificación y cargo del jefe inmediato.
 - b) Aunado a lo requerido en el literal inmediatamente anterior, allegar copia simple del contrato de trabajo y/o actos administrativos de nombramiento y actas de posesión de los cargos desempeñados por el señor **JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.856.960.
2. Oficiar a la supervisión del contrato de interventoría **IDRD-CTO-3159-2023**, ejercida por la servidora pública del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, señora **OLGA LUCÍA LEAL GÓMEZ**, se sirva a remitir con destino al presente disciplinario, todos y cada uno de los anexos a los que hace alusión en el Memorando radicado IDRD No. 20244200438803 de fecha 07 de octubre de 2024, remitido por esta a la Secretaría General y a la Subdirección Técnica de Construcciones de la entidad, con copia a esta Oficina de Control Disciplinario Interno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas artículo 157 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con el artículo 115 de la Ley 1952 de 2019, la persona investigada estará obligada a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la Ley tengan dicha condición que son puestas a disposición para el ejercicio del derecho de defensa.

ARTÍCULO NOVENO: Conformar el cuaderno de copias atendiendo el mandato del artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comisionar al abogado **JOHN EDISSON JIMENEZ**

OSTOS, profesional adscrito a este Despacho, para que practique las diligencias ordenadas y las demás que surjan de las anteriores, sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *Contra la presente decisión de apertura de investigación no procede recurso alguno, según los artículos 133 y 134 del C.G.D.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *Por Secretaria, líbrense las respectivas comunicaciones de Ley.”*

Razón por la cual y con fundamento en lo previsto por el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, con el objeto de notificar la presente decisión al disciplinado **JOHN RICARDO GONZÁLEZ COBOS**, se fija este **EDICTO** en lugar visible de la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**, a las **07:00 horas del martes primero (01) de julio de 2025** y **se desfija a las 16:30 horas del jueves tres (03) de julio de 2025.**

Así mismo, se comunica en el enlace intitulado **BOTÓN DISCIPLINARIOS** de la página web del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, creado para dar publicidad a las decisiones adoptadas por la autoridad disciplinaria.



MARTHA LIGIA TORRES BERRIO

Contratista – Oficina de Control Disciplinario Interno

Anexos: N/A.
Copia: N/A

Elaboró: Martha Ligia Torres Berrio - contratista
Proyectó: N/A.
Revisó: N/A.
Aprobó: N/A.